



**RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO
URBANO Y CATASTRO N°084-2024-SGPUC-GDUI-MDP**



Pocollay, 13 de junio del 2024

VISTOS:

EL INFORME N°176-2024-EFGRD-SGPUC-MDP-T, de fecha 25/24-2024, indicando improcedente por extemporáneo, EL INFORME N° 169-2024-EFGRD-SGPUC-GDUI-MDP-T, de fecha 31 de mayo del 2024 con CUD N° 24234-2024, emitido por la encargada del Equipo Funcional de Gestión de Riesgo; SOLICITUD S/N con Registro CUD 22024-2024, presentado por la administrada indicando Levantamiento de Observaciones, con CARTA N°018-2024-EFGRD-SGPUCMDP-T, de fecha 29 de abril del 2024, SOLICITUD ANEXO 1 – SOLICITUD DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES – ITSE Y DE EVALUACIÓN DE CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS –ECSE con registro de trámite documentario CUD N° 16147-2024 de fecha 16 de abril del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pocollay, tiene autonomía en sus decisiones, en lo Político, Económico y Administrativo, representa al vecindario, promueve una adecuada prestación de servicios públicos, procura el desarrollo integral, sostenido y armónico de sus pobladores, se identifica con sus ciudadanos, de conformidad con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, según Título Preliminar contenido en el TÍTULO V, art. IV.- Principios del Procedimiento administrativo, "Principio de Legalidad".-, señalando que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; **"Principio del debido procedimiento"**.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, mediante Ley N°29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, en conformidad con la Ley N°30230- Ley que establece Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para Promoción y Dinamización de la Inversión en el País, se incorporan los numerales 14.7, 14.8 y 14.9 al artículo 14 del cuerpo normativo mencionado en el párrafo anterior, referidos a las competencias para ejecutar la ITSE, por parte de las Municipalidades Provinciales y Distritales, de acuerdo

CUD 25649-2024



RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO URBANO Y CATASTRO N°084-2024-SGPUC-GDUI-MDP



a lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones;

Que, asimismo, por Decreto Legislativo N°1200 se modifica el artículo 2° de la Ley N°28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, definiendo la ITSE como la actividad mediante la cual se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, se verifica la implementación de las medidas de seguridad con el que cuenta y se analiza la vulnerabilidad; de la misma manera, se señala que la institución competente para ejecutar la ITSE debe utilizar la matriz de riesgo aprobada por el CENEPRED, para determinar si la inspección se realiza en forma previa o posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento;

Que, bajo normativa, Decreto Supremo N°002-2018-PCM, se aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones – ITSE, con el objeto de regular los aspectos técnicos y administrativos referidos a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), la Evaluación de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos (ECSE) y la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE), así como la renovación del Certificado de ITSE;

Que, respecto al Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Resolución Jefatural N°01-2018-CENEPRED/J de fecha 22 de enero de 2018, establece los procedimientos técnicos y administrativos complementarios al nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N°002-2018-PCM, que permitan verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en los establecimientos objeto de inspección;

Que, según el RECIBO DE CAJA N°00037402024, se realizó el pago de la tasa por el concepto 003136- RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES – RIESGO ALTO;

Que, de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, tiene funciones en materia de Defensa Civil, y es la encargada de otorgar los certificados de Inspección Técnica de Seguridad.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 117-2024-GM-MDP/T, suscrito con fecha 11 de junio del 2024, resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, con eficacia anticipada del 03 de junio del 2024 a la Arq. Deysi Liz Quispe Medina como Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad distrital de Pocollay, con las responsabilidades técnicas y administrativas de ley y las que se deriven conforme al marco del instrumento de gestión; sujeta al Régimen Laboral Decreto Legislativo N° 276.

Que, mediante SOLICITUD ANEXO 1 – SOLICITUD DE INSPECCIÓN TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES – ITSE Y DE EVALUACIÓN DE CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS –ECSE con registro de trámite documentario CUD N° 16147-2024 de fecha 16 de abril del 2024, presentado por la **Sra. ALICIA PACO CCALLI** identificado con **D.N.I. N° 01864069**, del establecimiento denominado **“MIL ENCANTOS”** quien solicita el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, para el giro o actividad de **“LENOCINIO”**, perteneciente a la función **“ENCUENTRO”**.

CUD 25649-2024



**RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO
URBANO Y CATASTRO N°084-2024-SGPUC-GDUI-MDP**



Que, habiéndose realizado la primera diligencia de ITSE, mediante Acta de Diligencia ITSE de Nivel de Riesgo Alto, con fecha 25 de abril del 2024, diligencia realizada por grupo inspector acreditado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Arq. Eduardo Guevara Mollinedo con C.A.P 7700, Ing. Rolando L. Rivera Cardoza con C.I.P 172093, incluyendo en el ANEXO 7ª OBSERVACIONES SUBSANABLES A SER LEVANTADAS POR EL ADMINISTRADO, otorgándole 20 días hábiles para realizar la subsanación.

Que, con CARTA N°018-2024-EFGRD-SGPUC/MDP-T, emitido por el Equipo Funcional de Gestión del Riesgo de Desastres, indicando al administrado realizar el levantamiento de Observaciones presentando por mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Pocollay, la solicitud adjuntando el panel fotográfico con fotos del antes y después si es una observación física, de ser una observación administrativa se adjuntará la documentación respectiva, pasado los 20 días hábiles el expediente se archivará.

Que, con SOLICITUD S/N con Registro CUD N°22024-2024, de fecha 23.05.2024, presentado por la administrada Sra. ALICIA PACO CCALLI, realizando el Levantamiento de Observaciones del establecimiento Lenocinio Mil Encantos, ubicado en la Prol. Chorrillos s/n Pago Vilauta, con relación al documento indicado en el párrafo anterior, reanudándose la sesión de inspección el día 31.05.2024 diligencia realizada por grupo inspector acreditado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Arq. Eduardo Guevara Mollinedo con C.A.P 7700, Ing. Rolando L. Rivera Cardoza con C.I.P 172093, concluyendo que el establecimiento **NO CUMPLE** con las condiciones de seguridad según lo verificado por el grupo inspector, siendo notificada la administrada en el acto con el resultado concluyente de la inspección.

Que, con INFORME N°169-2024-EFGRD-SGPUC-GDUI-MDP-T, emitido por la encargada del Equipo Funcional de Gestión de Riesgo de Desastres, concluyendo **SE DECLARA IMPROCEDENTE** la emisión del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones a la administrada Sra. **ALICIA PACO CCALLI** para el establecimiento denominado "**MIL ENCANTOS**" ubicado en **PAGO VILATA S/N** destinado al giro o actividad de "**LENOCINIO**" perteneciente a la función "**ENCUENTRO**".

Que, con Solicitud S/N con Registro CUD 25231-2024, la administrada en representación de MIL ENCANTOS SCRL, presenta disconformidad de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de fecha 31 de mayo del 2024 – Levantamiento de observaciones.

Que, con INFORME N°176-2024-EFGRD-SGPUC-MDP-T, de fecha 11 de junio del 2024, indicando en concordancia con el numeral 2.2. ITSE PREVIA A OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O ITSE AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCIÓN DE RIESGO ALTO Y RIESGO MUY ALTO QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO en el inciso b. 10) indica que el administrado a través del formato que se utiliza para la ejecución de la inspección, puede expresar su conformidad o disconformidad con las observaciones que haya formulado el grupo inspector; en este caso el Órgano Ejecutante es responsable de evaluar dicha disconformidad por parte del administrado sobre la (s) observación (es) del grupo inspector y hacer de conocimiento al mismo del resultado de dicha evaluación conjuntamente con la resolución que pone fin al procedimiento de ITSE, por lo cual por extensión considero se debe aplicar para la renovación del certificado ITSE. Indicar que en el acta de la inspección, en el levantamiento de observaciones el administrado al firmar está validando la calificación que impuso el grupo de inspectores en la evaluación y no mostrando disconformidad; por ende el procedimiento finaliza con la



CUD 25649-2024



**RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO
URBANO Y CATASTRO N°084-2024-SGPUC-GDUI-MDP**



emisión de la Resolución que puso fin al procedimiento de ITSE, según normativa vigente. Con fecha 11 de Junio el administrado presenta el documento de la referencia, el cual es declarado improcedente por extemporáneo.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y contando con el visto bueno del Equipo Funcional de Gestión del Riesgo de Desastre y aprobado por la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, conforme a los procedimientos establecidas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad Distrital de Pocollay

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE y, finalizado el procedimiento ITSE con Nivel de Riesgo **ALTO** según la matriz de riesgos, ejecutado al establecimiento para el giro o actividad de **"LENOCINIO"** denominado **"MIL ENCANTOS"**, perteneciente a la función **"ENCUENTRO"**, ubicado en el **PAGO VILAUTA S/N, DISTRITO DE POCOLLAY** en el distrito de Pocollay, Provincia y Región de Tacna, presentado por la **Sra. ALICIA PACO CCALLI**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, no emitir el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones con Nivel de Riesgo.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución al Equipo Funcional de Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de Pocollay, de acuerdo a las funciones inherentes a lo contenido en el ROF de nuestra institución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE, con la presente Resolución al administrado y a las áreas correspondientes de la Municipalidad Distrital de Pocollay, asimismo, al Equipo Funcional de Tecnologías de las Información y Comunicaciones para la publicación en el portal web de la Municipalidad: www.munidepocollay.gob.pe y en el portal del Estado Peruano: www.gob.pe/munipocollay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY
ARQ. BEYSI L. QUISPE MEDINA
Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro

C.c. Archivo
EFGRD
SGFCM
EFTIC
INTERESADO

CUD 25649-2024